
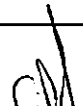


Caratula Versión Pública.

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Ponencia Dos</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p>DOT-1139/AYTO ACAJETE-06/2022.</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p>1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</p>
<p>V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.</p>	<p>   a. Comisionado Rita Elena Balderas Huesca. b. Secretaria de Instrucción Mónica Porrás Rodríguez. </p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la sesión número 03, de dieciséis de enero dos mil veintitrés.</p>

ELIMINADO 1: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1139/AYTO ACAJETE-06/2022.**

Sentido de la resolución: **Infundada.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-1139/AYTO ACAJETE-06/2022**, relativa a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **Eliminado** en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACAJETE, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El tres de septiembre de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable al Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla, en la que se señaló el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 77 fracción XLIV formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer semestre del ejercicio dos mil veintidós.

II. Por auto de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole el número de expediente citado en el proemio de la presente, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para su trámite, substanciación y resolución.

III. Por proveído dictado el siete de septiembre de dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia enviada electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado del hecho denunciado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que

fuera notificado; el denunciante no ofreció material probatorio alguno; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen número DV/774/2022, de fecha veintidós de septiembre del dos mil veintidós, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente. 81

V. Por acuerdo de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

En consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas únicamente por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; y se hizo constar que el denunciante no ofreció prueba alguna y no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, por lo que, se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. (24)

VI. El día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. X

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77 fracción XLIV formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer semestre del ejercicio dos mil veintidós.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y

numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en el presente asunto lo siguiente:

*"Descripción de la denuncia:
"no existen datos actualizados." (sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_XLIV-B_Donaciones_Donaciones en especie realizados.	A77FXLIVB	2022	1er semestre

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó:

"...se hace de su conocimiento que la esta debidamente publicada en el Portal de la Plataforma Nacional de Transparencia..." (sic)

Del dictamen **DVI774/2022**, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

(...)

"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, a la fecha en que se emite el presente dictamen, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Acajete, si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XLIV formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer semestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales." (sic)

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

En relación con el denunciante, no ofreció prueba alguna.

Con relación a las anunciadas por el sujeto obligado, se admitieron las siguientes:

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, firmado por el Titular del sujeto obligado, mediante la cual se designó al suscrito como Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla. X

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las copias certificadas de dos capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del memorándum de fecha tres de octubre del año en curso, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, signado por el Contralor Municipal.

4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del oficio número SM-191-2021, de fecha tres de octubre del año en curso, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, signado por la Síndica Municipal.

5. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del oficio número HAA/0067/TM22, de fecha cuatro de octubre del año en curso, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, signado por la Tesorera Municipal. (M)

Las documentales públicas ofrecidas por el sujeto obligado, se les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla. X

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día tres de septiembre de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla, en el cual manifestaba que no se encontraba actualizada la información curricular, establecida en el numeral 77 fracción XLIV formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer semestre del ejercicio dos mil veintidós.

A lo que, el sujeto obligado en su informe justificado expresó que estaba publicado en tiempo y forma legal, el artículo, fracción y formato denunciado, adjuntando dos capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde justificó el cumplimiento requerido.

Ahora bien, el artículo 77 fracción XLIV formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece la obligación general de publicar la información sobre las donaciones hechas a tercero en dinero o en especie.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Acajete,
Puebla.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: DOT-1139/AYTO ACAJETE-06/2022.

***La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible
través de la Plataforma Nacional.***

***“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de
transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que
en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo
diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo
mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información,
atendiendo a las cualidades de la misma.”***

***“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia
señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el
área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su
última actualización.***

***Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de
transparencia que no les son aplicables.”***

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos
Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información
de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo
31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que
deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma
Nacional de Transparencia, **las obligaciones comunes**, son aquellas que
describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y
mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma
Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas,
documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades,
obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y
funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos,
determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones
realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones
específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos
obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre una **común**, concretamente, la contenida en el artículo 77 fracción XLIV formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, que refiere:

"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

... XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;..."

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: DOT-1139/AYTO ACAJETE-06/2022.

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación del hecho dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurrió en incumplimiento a las obligaciones descrita anteriormente, se solicitaron a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes relativos de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En este orden de ideas, en el dictamen con número **DV/774/2022**, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que ésta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

Por lo que, en el dictamen antes indicado, concluyó que:

“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, a la fecha en que se emite el presente dictamen, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Acajete, si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XLIV formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer semestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.” (sic)

Del análisis al dictamen de verificación, así como, de lo informado por parte del sujeto obligado se arribó a la conclusión que, de conformidad con la tabla de actualización y conservación, así como a los Lineamientos Técnicos Generales, si publicó correctamente la información correspondiente a la fracción XLIV formato B del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Puebla, en relación al primer semestre del ejercicio dos mil veintidós de conformidad con la normatividad.

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba que obran en el expediente y el dictamen de verificación ya citado, queda acreditado que al momento de haberse interpuesto la presente denuncia, el Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla, SI publicó la información de la obligación de transparencia correspondiente a la fracción XLIV formato B del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer semestre del ejercicio dos mil veintidós, en los términos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, tal como se ilustra a continuación:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización.	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	Fracción XLIV Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;	Semestral	0—0	Información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior..

En consecuencia, la denuncia presentada es **infundada** al acreditarse que el sujeto obligado ha cumplido con su Obligación General de Transparencia, esto es, ha publicado, difundido y mantenido actualizada la información referente a la fracción XLIV formato B del artículo 77 de la Ley de la materia, respecto del periodo primer semestre del ejercicio dos mil veintidós, la que se encuentra disponible en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

PUNTO RESOLUTIVO.

Único. Se declara **INFUNDADA** la denuncia respecto del artículo 77 fracción XLIV formato B respecto al primer semestre del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Expediente: **DOT-1139/AYTO ACAJETE-06/2022.**

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES y FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno Ordinaria celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Acajete,
Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Expediente: **DOT-1139/AYTO ACAJETE-06/2022.**



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES

COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ DOT-1139/AYTO ACAJETE-06/2022/MON/SENTENCIA DEF

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia relativo al expediente número DOT-1139/AYTO ACAJETE-06/2022, resuelto el diecinueve de octubre de dos mil veintidós